**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLOKURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍAHUERTA,INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 93, 114, 120 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1343 BIS, 1346, 1347, 1348 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1348 BIS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN SU CAPÍTULO 18 DENOMINADO ANUNCIOS, POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O**

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, así como en general expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.
2. Los artículos 103 y 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su jurisdicción territorial.
3. El artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
4. En los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
5. Como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
6. Los artículos 92 fracción V, 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que este para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
7. En términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.
8. El artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
9. El artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.
10. El artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
11. Está por iniciar el proceso electoral 2017-2018, el cual sentará un precedente en la historia de la democracia mexicana, ya que se elegirá en un mismo proceso a un nuevo Presidente de la Republicana Mexicana, 128 Senadores, 500 diputados, 1 nuevo Gobernador del Estado de Puebla, 26 Diputados locales de mayoría relativa y además se elegirá un nuevo Presidente Municipal de Puebla.
12. El Municipio de Puebla, debe realizar modificaciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que se puedan atender nuevas formas y medios de propaganda política y electoral, se conozcan nuevos materiales de fabricación de la propaganda y se impongan sanciones en caso de incumplimiento a lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, todo esto para salvaguardar las imagen urbana del territorio municipal, procurando que no se produzca contaminación visual, ni colocación o fijación excesiva de propaganda política y/o electoral.
13. Además con la presente reforma del Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se busca que en referencia a la propaganda política y electoral se esté acorde con diversas disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se encuentran el uso de materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, en la propaganda electoral, lo cual dará como resultado un cuidado del medio ambiente.
14. En virtud de los considerandos antes vertidos, se propone para su estudio y análisis y dictaminación el presente Dictamen por el que se reforman los siguientes artículos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:
15. Se propone reformar el artículo 1343 que actualmente dice:

**Artículo 1343 Bis.-** Queda estrictamente prohibido fijar, instalar, y ubicar anuncios políticos o electorales dentro de la Zona de Monumentos a que se refiere el artículo 1186 fracción XXX de este Código, aún cuando sean tiempos electorales, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.

Quien infrinja lo dispuesto por el párrafo anterior, serán sancionados con una multa del equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1343 Bis.-** Queda estrictamente prohibido fijar, instalar, anclar sujetar, exhibir, sobrevolar y ubicar anuncios políticos o electorales luminosos, fijos, semifijos o móviles, los de proyección óptica, así como la circulación de vehículos motorizados y no motorizados que cuenten con una base o estructura publicitaria, aeronaves tripuladas o no tripuladas, sin importar el tamaño o peso, el perifoneo, la instalación de lonas fijas o móviles, en:

**I**. La Zona de Monumentos a que se refiere el artículo 761 de este Código, con la finalidad de salvaguardar la imagen del patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.

Quienes infrinjan lo dispuesto por este artículo, serán sancionados con una multa del equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

1. Se propone reformar el artículo 1346 que actualmente dice:

**Artículo 1346.-** La Agencia autorizará la instalación de anuncios políticos o electorales, conforme lo estime conveniente, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones del presente Código y demás disposiciones aplicables.

La Agencia determinará los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos.

La colocación de todo anuncio electoral que no esté ubicado en los lugares autorizados deberá pagar los derechos correspondientes.

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1346.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, autorizará la instalación de anuncios políticos o electorales, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones del presente Código y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, determinará los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos.

La colocación de todo anuncio electoral que no esté ubicado en los lugares autorizados previamente por la Secretaría, deberá ser retirado dentro de un término de veinticuatro horas, contadas a partir del requerimiento realizado por la Secretaría, siendo obligación de la persona o instituto político que lo haya instalado cubrir el costo por su retiro.

En caso de incumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará al infractor una multa equivalente al valor diario de 200 a 3,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla.

1. Se propone reformar el artículo 1347, que actualmente dice:

**Artículo 1347.-** El Ayuntamiento acordará lo que estime conveniente, a efecto de salvaguardar la imagen urbana, procurando desde luego, que en la Zona de Monumentos declarada así mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, no se coloque ningún tipo de anuncios políticos o electorales y que en las demás zonas del territorio del Municipio de Puebla, no se produzca contaminación visual ni colocación o fijación excesiva de este tipo de anuncios, independientemente de que la que sea colocada, deberá ser retirada por quienes tengan la calidad de responsables en términos del presente Capítulo, a más tardar en un término de diez días.

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1347.-** El Ayuntamiento acordará lo que estime conveniente, a efecto de salvaguardar la imagen urbana procurando que en el territorio municipal, no se coloque ningún tipo de anuncios políticos o electorales que produzca contaminación visual, ni colocación o fijación excesiva de este tipo de anuncios, independientemente de que la que sea colocada, deberá ser retirada por el partido político, coalición, precandidato, candidato y/o candidato independiente en términos del presente Capítulo, a más tardar en un término de cinco días.

1. Se propone reformar el artículo 1348, que actualmente dice:

**Artículo 1348.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se sancionará con multa del equivalente al valor diario de 1,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, en el entendido de que las infracciones al presente Capítulo relativos a la propaganda electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 1344 del presente ordenamiento. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por virtud de la aplicación del presente Código Reglamentario.

Para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1348.-** Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en la legislación electoral, en caso de incumplir con el retiro dentro del plazo establecido, se sancionará con multa equivalente al valor diario de 1,000 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, en el entendido de que las infracciones al presente Capítulo relativos a la propaganda electoral, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 1344 del presente ordenamiento. Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por virtud de la aplicación del presente Código Reglamentario.

1. Se propone adicionar el artículo 1348 Bis:

**Artículo 1348 Bis.-** Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán utilizar en toda la propaganda electoral impresa, materiales reciclables o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; además deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, previo a su uso, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, dentro del plazo otorgado para el retiro de la propaganda político electoral, podrá establecer un Centro de Acopio para la recepción de la misma.

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos la reforma a los artículos**1343 BIS, 1346, 1347, 1348 y se adiciona el artículo 1348 BIS del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su Capítulo 18 denominado ANUNCIOS**, en términos de lo establecido en el considerando XIV del presente Dictamen.

**SEGUNDO.**-Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- PRESIDENTA.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA.- VOCAL.- RÚBRICAS.**